Nota DNC N°1878/2023.

Asunción, 22 de marzo de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423136
Expediente	302953
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION E INSTALACION DE TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA MISIONES
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen N° 03 de fecha: 16/01/2023, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*En fecha 05 de enero del 2023, la Secretaria General procedió a solicitar al Ejecutivo la realización de obras en Instituciones Educativas, específicamente para la construcción de Tanques Elevados de Agua Potable, en vista a facilitar al estudiantado las mejores condiciones, teniendo en cuenta también la temporada de verano y el inicio de clases que estaría iniciando a inicios del mes de febrero del 2023*..." (sic) y "...*el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos*..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada, a través de un procedimiento ordinario, CVE con Difusión Previa o SBE; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Obs: Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la acreditación del supuesto de excepción deben acompañar el mismo para su correspondiente difusión.
2. Siguiendo con el contenido del dictamen citado en el punto anterior, Marco Legal – Página N° 2, donde dice:" ...*La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que en su Art. 40 expresa*..." como supuesto de excepción aplicable al proceso; al respecto, solicitamos tomar en cuenta al momento de redactar el informe ampliatorio, reemplazar el articulo y norma mencionados, en atención a que aún no se encuentra con vigencia.

3. En las Bases Concursales – 11 Visita al sitio de obras – Página N° 5: se indica en algunos puntos:" ...*SERA COMUNICADA A TRAVES DE UNA ADENDA*..." (sic) siguiendo con dicha indicación, consultamos si se ha practicado dicha acción? en atención a que no hemos observado entre las documentaciones la mencionada adenda; o en su defecto, solicitamos aclarar por qué la convocante no ha practicado una visita al sitio de obras?
4. Tomando en cuenta la normativa actual vigente, solicitamos a la convocante se sirva justificar por qué motivo no se ha establecido un porcentaje de anticipo para las MIPYMES.
5. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la justificación por el otorgamiento de anticipo.
6. En el Informe de Evaluación -5.6 capacidad en Materia de Personal -Página N° 15, con respecto a los datos de los años de antigüedad difieren de los establecidos en las Bases Concursales, solicitamos una aclaración.
7. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la autorización del Ministerio de Educación y Cultura
8. Los números de ítems y sub-ítems cargados en el SICP, no coinciden íntegramente con los establecidos en las Bases Concursales.
9. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

---

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga